



Ministerio Público  
de la Defensa  
República Argentina



## Revista del Ministerio Público de la Defensa de la Nación

.....  
Litigio estratégico en materia ambiental.  
A 15 años del fallo "Mendoza" de la CSJN



*Revista del Ministerio Público de la  
Defensa de la Nación N°18. Diciembre 2023*

*Editora:*

*Stella Maris Martínez*

*Directora:*

*Julieta Di Corleto*

*Escriben:*

*Mariel Acosta*

*Marina del Sol Alvarellos*

*Catalina Asiain*

*Livia Barbosa Giurizzatto*

*Cecilia Calderón*

*Agustin Cavana*

*Pablo Damián Colmegna*

*Raymundo Cordero García*

*María Mercedes Crespi*

*Ana Di Pangraccio*

*María Eugenia Di Paola*

*Nicolás Escandar*

*Luigi Ferrajoli*

*Leonardo Filippini*

*Luciano Furtado Loubet*

*Pilar Garcia*

*Agustín Garone*

*Alejo J. Giles*

*Mariano Gutierrez*

*Catalina Highton*

*Camila Jorge*

*Ana Lanziani*

*Romina Alicia Magnano*

*Catalina Marino*

*Andrés Martínez-Moscoso*

*Andreea Parvu*

*João Onofre Pereira Pinto*

*Teresita Rossetto*

*Julieta Rossi*

*Laura Royo*

*Diana Rucavado*

*Virginia Saucedo*

*Fernando Silva Bernardes*

*Sebastián Ernesto Tedeschi*

*Elva Terceros Cuellar*

*Romina Tuliano Conde*

*Pablo Vitale*

*Coordinación de contenido:*

*Fiorella Cesa y Florencia Molina Chávez  
(Escuela de la Defensa Pública)*

*Mariel Acosta Magdalena y Mariano H.  
Gutiérrez (Equipo de Trabajo Río Matanza  
Riachuelo)*

*Coordinación editorial:*

*Secretaría General de Coordinación - Coor-  
dinación de Comunicación Institucional,  
Prensa y Relaciones con la Comunidad*

*Edición y relevamiento cartográfico: Pilar*

*García (Equipo de T. Río Matanza Riachuelo)*

*Producción, realización y edición de entrevistas*

*audiovisuales: Miguel Chelabian y Agustín*

*Garone (Equipo de T. Río Matanza Riachuelo)*

*Edición:*

*Gabriel Herz*

*Diseño y diagramación:*

*Subdirección de Comunicación  
Institucional*

*Fotografía de tapa:*

*“Garza sobre una manguera flotante en Vuel-  
ta de Rocha, frente a la Escuela Benito Quin-  
quela Martín” (2014) de Manuel Fernández  
Riachuelos. Muestra colectiva de fotos y video  
– Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo  
(ACUMAR)*

*El contenido y opiniones vertidas en los artí-  
culos de esta revista son de exclusiva respon-  
sabilidad de sus autores.*

*Ministerio Público de la Defensa de la Nación  
Defensoría General de la Nación*

*ISSN 2618-4265*

---

## ÍNDICE

---

- LÍNEA EDITORIAL**      7
- 9**    **Aportes para la intervención de la defensa pública en casos de injusticia ambiental. Reflexiones desde la Causa Riachuelo\***  
*Mariel Acosta Magdalena, Cecilia Calderón y Mariano H. Gutiérrez*
- EXPERIENCIAS NACIONALES**      35
- 37**    **Tensiones en la construcción de la estrategia jurídico-comunitaria en la Causa Riachuelo**  
*Agustín Garone, Andreea Parvu y Romina Tuliano Conde*
- 53**    **La especificidad del territorio en el ejercicio de la defensa pública: la experiencia en la Causa Riachuelo**  
*Pilar García, Catalina Highton y Teresita Rossetto*
- 71**    **Humedales para la vida: el escenario nacional y los aportes regionales y globales para su protección efectiva en Argentina**  
*Ana Di Pangraccio*
- 83**    **La protección del derecho a un ambiente sano en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**  
*Julieta Rossi y Pablo Damián Colmegna*
- 101**    **El fallo “Mendoza” en la Ciudad de Buenos Aires. Balance a quince años de una sentencia emblemática**  
*Ana Lanziani y Laura Royo*
- 113**    **Los Ministerios Públicos en la defensa del ambiente**  
*Leonardo Filippini y Agustín Cavana*
- 125**    **La justicia frente a la triple crisis planetaria. El rol del Derecho Internacional Ambiental**  
*Maria Eugenia Di Paola y Catalina Asiain*
- 145**    **La representación complementaria de niños, niñas y adolescentes ejercida por la defensa pública en un amparo ambiental**  
*María Mercedes Crespi*
- 155**    **A quince años del Fallo Mendoza: experiencias de empoderamiento jurídico en Villa Inflamable**  
*Camila Jorge, Catalina Marino, Virginia Saucedo y Pablo Vitale*
- 169**    **Infancias frente al impacto del daño ambiental. Aportes desde una perspectiva interseccional a propósito de la causa “Mendoza”**  
*Romina Alicia Magnano*

- 185 La experiencia del litigio ambiental en relación a los derechos económicos sociales y culturales**  
*Sebastián Ernesto Tedeschi, Marina del Sol Alvarellos y Alejo J. Giles*

**EXPERIENCIAS INTERNACIONALES 201**

- 203 La protección de los ríos urbanos en América Latina. Caso río Monjas (Ecuador)**  
*Andrés Martínez-Moscoso*

- 219 Las limitaciones del Panel Intergubernamental de Cambio Climático en el Sur Global**  
*Diana Rucavado*

- 233 El derecho a la tierra de las comunidades y la jurisdicción agroambiental en Bolivia**  
*Elva Terceros Cuellar*

- 245 Extinción de vertederos en Mato Grosso do Sul: acciones del ministerio público en la mitigación del cambio climático. Un estudio de caso**  
*Luciano Furtado Loubet, Lívia Barbosa Giurizzatto, João Onofre Pereira Pinto, Fernando Silva Bernardes y Raymundo Cordero García*

**ENTREVISTA 269**

- 271 “La Constitución de la Tierra implica la supresión de la soberanía de los Estados como soberanía absoluta”**  
*Entrevista a Luigi Ferrajoli*  
*Por Nicolás Escandar*

- 279 Las voces de los vecinos y vecinas de la causa Riachuelo**

# La especificidad del territorio en el ejercicio de la defensa pública: la experiencia en la Causa Riachuelo

## Pilar García

*Arquitecta (UBA). Maestranda en Estudios Urbanos (UNGS). Oficial (int.) del Equipo de Trabajo Riachuelo de la DGN.*

## Catalina Highton

*Lic. en Trabajo Social (UNLZ). Prosecretaria administrativa del Equipo de Trabajo Riachuelo de la DGN.*

## Teresita Rossetto

*Abogada (UBA). Escribiente (int.) del Equipo de Trabajo Riachuelo de la DGN.*

## I. Introducción

**SAN IGNACIO / LA MORITA - E. ECHEVERRÍA**



Fuente: <https://www.openstreetmap.org/>

El presente artículo se propone abordar uno de los aspectos centrales de la forma en cómo se desarrolló, y continúa desarrollándose, la intervención de la defensa pública en la Causa Riachuelo<sup>1</sup> a partir de la creación del

<sup>1</sup> Con Causa Riachuelo nos referimos a la causa caratulada CSJ 1569/2004/(40-M)/CS2 "Mendoza y otros c/

**BARRIO SARMIENTO - E. ECHEVERRÍA**



Fuente: <https://www.openstreetmap.org/>

Equipo de Trabajo Río Matanza Riachuelo<sup>2</sup> (en adelante “el Equipo”) en la Defensoría General de la Nación (DGN). La misión del Equipo es garantizar el acceso a la justicia a partir del abordaje territorial de las comunidades afectadas a este proceso. En ese sentido es importante señalar que la sentencia<sup>3</sup> dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el marco de la causa adoptó un reconocimiento de la afectación colectiva de derechos con una incidencia jurisdiccional amplia y diversa. Por lo tanto, la forma de trabajo para el abordaje de las comunidades afectadas debía adoptar una estrategia que reconociera las múltiples demandas y voces existentes.

---

Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios – daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo”.

2 Res. DGN N° 720/14.

3 Cuando hablamos de la sentencia, nos referimos al fallo dictado por la CSJN, M 1569 XL “Mendoza y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios – daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo”, 8/7/2008.

A partir de esta práctica hemos podido construir lo que el Equipo concibe como *trabajo jurídico comunitario*<sup>4</sup>, que tiene en su matriz la construcción conjunta, entre operadores jurídicos y miembros de la comunidad abordada territorialmente, de una estrategia jurídica. Esta estrategia incluye pero excede el ámbito judicial y se articula con otras acciones que despliega la comunidad en pos de exigir y lograr el cumplimiento efectivo de los derechos que fueron vulnerados.

En el recorrido presentaremos algunas reflexiones sobre la especificidad de los territorios y el aporte que este prisma ha tenido (y tiene) sobre la lógica de intervención que se desarrolla. De este modo, pondremos en diálogo la práctica y la teoría con el objetivo de reflexionar sobre el ejercicio de la defensa pública y poner en tensión la representación homogeneizante de los barrios populares, que desconoce las singularidades de cada territorio y que tiende a ubicar a las comunidades en un rol pasivo, como meros depositarios de acciones y resoluciones judiciales.

Para ello utilizaremos la experiencia de intervención realizada por el Equipo desde 2014 a la fecha en dos procesos de relocalización/urbanización realizados en tres barrios del Municipio de Esteban Echeverría afectados a la causa: San Ignacio y La Morita, por un lado; y Sarmiento por el otro. La elección de estos dos procesos no tiene un fin comparativo, en términos del éxito o fracaso de la intervención, sino que tiene por objetivo mostrar, a través de ejemplos concretos, cómo cada especificidad modeló la intervención y por

---

4 Este concepto se encuentra desarrollado en el artículo que el Equipo de Trabajo de la causa “Riachuelo” DGN y el Equipo Interdisciplinario de la SGPI DGN publicó en 2021, El trabajo jurídico comunitario en la Defensa Pública: reflexiones a partir de la causa “Mendoza”, dentro de la Revista Institucional del Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N°24 (pp. 188-201).

qué resulta fundamental incorporarla para el desarrollo de las estrategias. Tampoco se pretende que estas experiencias se tomen como recetas. Como ha sido dicho en otro artículo elaborado por el Equipo (2021, 199) “podemos afirmar que la posibilidad de lograr el efectivo acceso a la justicia de un colectivo en situación de vulnerabilidad implica un especial esfuerzo de especificidad, es decir, definir los modos de intervención del trabajo jurídico comunitario, en función de las características particulares de cada comunidad”.

En el primer apartado nos detendremos a explicar qué entendemos por especificidad del territorio y los conceptos e ideas principales que lo definen. Luego, presentaremos de forma breve la experiencia de trabajo en los dos procesos mencionados, poniendo en contexto sus principales características, sus hitos, recorrido judicial y extrajudicial. En tercer lugar, haremos dialogar a los dos primeros apartados para analizar cómo la especificidad del territorio fue incorporada, examinando algunas de las variables que han sido significativas por su incidencia en la intervención realizada. Finalmente, esbozaremos algunas reflexiones que no pretenden dar por cerrado el tema ni arribar a conclusiones rígidas.

## II. ¿Qué entendemos por especificidad del territorio?

Para este trabajo tomamos el concepto de *territorio* que, según geógrafos suizos y franceses contemporáneos (Raffestin 1981; Hoerner 1996; Guy Di Méo 1998; Scheibling 1994), es comprendido como “el espacio apropiado por un grupo social para asegurar su reproducción y la satisfacción de sus necesidades vitales, que pueden ser materiales o simbólicas”<sup>5</sup>. A partir de esto,

<sup>5</sup> Más adelante en el texto utilizaremos el concepto de *espacialidad* como equivalente de este uso de *territorio*.

comprendemos que, como operadores territoriales, estamos estratégicamente situados, cognoscitiva y operativamente. Dematteis (2016, 56) se refiere a quienes se ocupan de la territorialidad para proyectar espacios; dice que “con una redescrición de los lugares, ellos contribuyen a cambiar la sociedad; con una proyección de su transformación física, reconceptualizan y reestructuran las relaciones sociales, estableciendo, al mismo tiempo, los órdenes locales en los planes”. Como parte de nuestra labor, intervenimos a la hora de repensar estos espacios. Por lo tanto, es necesario interpretar cabalmente los territorios que abordamos: cada uno en su singular complejidad, interpretando las características que los hacen específicos.

Este trabajo lo realizamos en búsqueda de objetivos mancomunados con vecinos y vecinas que se vieron incorporados a esta causa enmarcados en la manda judicial. En este sentido, nos resulta importante reconocer las distintas voces que podemos encontrar al interior de cada territorio, que se presenta como una arena compleja en la que se suscitan permanentes conflictos, tanto entre vecinos como con los organismos involucrados. Suscribimos en este sentido al planteo de Cravino y Fainstein (2017, 70) cuando dicen que los habitantes de los barrios “no son participantes neutrales, sino que portan intereses, necesidades y valoraciones de lo que es justo e injusto en las políticas sociales urbanas (y en las relaciones vecinales) y poseen representaciones/percepciones de la ciudad”.

Estos conflictos representan las voces diversas que consideramos no deben ser homogeneizadas para que se construya un nuevo espacio y que no quede vacío de contenido y significantes; que responda a la identidad compleja del territorio en el que trabajamos. Nuestra tarea se enfoca, entonces, en buscar una resolución del conflicto, pero no su anulación.

Por otro lado, es necesario remarcar que



esta especificidad del territorio no es estática. Las características que identificamos como diferenciales de cada barrio transmutan, como así también las dinámicas internas. Más frecuentemente, de todos modos, se modifican los planes para las intervenciones en los barrios y las decisiones institucionales se contrarían día a día. Eso hace que la intervención del Equipo necesariamente cambie también, adaptando su estrategia a un mar de variables en permanente transformación, igualmente propio de las complejidades de los territorios.

Es el abordaje territorial, a fin de cuentas, la única manera de reconocer las particularidades del territorio, incorporando sus dinámicas, los cambios que se susciten, las singularidades de cada comunidad, arribando a una lectura integral que nos permita elaborar estrategias jurídicas que respondan a las necesidades reales de cada población.

Es preciso exponer ahora nuestros ejes de análisis. Cada uno fue seleccionado a partir de la importancia que impregnan en cada uno de los barrios, que los convierte en sujetos diversos y específicos que es necesario interpretar no sólo previamente sino, sobre todo, durante el abordaje. De esta manera podremos alcanzar a esbozar la complejidad dinámica que representan. Los ejes son:

- A. Lógicas de gestión de los gobiernos municipales
- B. Niveles de organización comunitaria
- C. Prácticas y experiencias de participación
- D. Trayectorias en el uso de herramientas institucionales
- E. Espacialidad

Teniendo en cuenta que nuestra intervención desde el Equipo Riachuelo se da en el marco de una megacausa, donde los efectos de su sentencia exceden enormemente lo planteado por quienes interpusieron la demanda que le da origen, una de las primeras cuestiones a evaluar consiste en verificar en el territorio que la medida ordenada resulta apropiada para su

realidad y el grado de aceptación que esto tiene por parte de la población involucrada.

Es preciso recordar que la causa se originó a partir de un reclamo en favor de un grupo de vecinos/as de Villa Inflamable, a partir de lo cual la CSJN terminó ordenando, entre otras cosas, mejorar la calidad de vida de todos/as los/as habitantes de la Cuenca Matanza - Riachuelo<sup>6</sup>. Es decir: de un reclamo en favor de un grupo de 16 vecinos/as de Villa Inflamable, se derivó en una causa colectiva cuya sentencia tiene como población destinataria a todos los/as habitantes de la cuenca, abarcando parte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y distintas áreas distribuidas a lo largo de 14 municipios de la Provincia de Buenos Aires.

De esta forma, uno de los desafíos de la ejecución de la sentencia (entre los tantos que ha debido -y todavía debe- afrontar), es el de traducir pretensiones concretas a la manda de “mejorar la calidad de vida”. En una primera etapa de la ejecución de la sentencia, esto fue interpretado como la necesidad de erradicar y relocalizar las villas y asentamientos de la cuenca que se encontraran dentro del ‘camino de sirga’<sup>7</sup> o por cuestiones de criterio ambiental que así lo justificaran.

Sin embargo, si tenemos en cuenta que en el barrio de Villa Inflamable, que diera origen a esta causa, los/as mismos/as habitantes lograron cuestionar la manda que ordenaba su

6 Para ver esto en mayor profundidad, se sugiere la lectura del artículo “Aportes para la intervención de la defensa pública en casos de injusticia ambiental. Reflexiones desde la Causa Riachuelo” en esta revista.

7 La figura de *camino de sirga* fue incorporada a la causa por el juez a cargo de la primera etapa de ejecución, basándose en lo dispuesto por el Código Civil vigente en aquel momento, donde se establecía la obligación de dejar libre una franja de terreno de 35 metros de ancho en toda la extensión del curso de agua. Esto fue modificado en el año 2014 con la sanción del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, que lo redujo de 35 a 15 metros, a través de su art. 1974.

relocalización. Lo hicieron demostrando que esa no era la solución que mejor se ajustaba a la realidad del barrio<sup>8</sup>, tal como ocurrió también en Barrio Sarmiento (según desarrollaremos a continuación). Así, queda en evidencia que una causa de tal magnitud, que pretendía soluciones idénticas en territorios tan extensos como disímiles, debe ser reevaluada en cada barrio en concreto, pues no podemos perder de vista el hecho que se trata de un fallo que termina incidiendo sobre la vida de una población que no había realizado reclamo alguno, por lo cual se desconocían, hasta el momento de intervención, sus realidades y pretensiones particulares.

La especificidad del territorio es un factor que debe guiar la labor de todo operador jurídico que realice abordaje territorial. En el caso de una causa como esta esa característica cobra mayor trascendencia aún, dado que el reconocimiento de derechos y la solución propuesta para garantizarlos viene dada por un proceso al que la mayoría de los/as destinatarios/as habían permanecido ajenos hasta el momento de su ejecución.

A lo largo de estos años, hemos sido partícipes de la transformación de la idea de mejora en la calidad de vida que se adapta mejor a cada barrio en particular, según lo que permite el territorio en sí y lo que demandan sus propios habitantes. Esto, tal como desarrollaremos más adelante, puede estar más o menos definido y ser más o menos explícito.

### III. Presentación de los casos seleccionados para el análisis

#### a) San Ignacio y La Morita

Los barrios San Ignacio y La Morita están ubicados en la localidad de El Jagüel, partido de

Esteban Echeverría (PBA), sobre los márgenes del Arroyo Ortega, que divide ambos barrios.

En el marco de la causa Riachuelo, específicamente a partir de la ejecución de la sentencia dictada por la Corte y la elaboración del Convenio Marco 2010<sup>9</sup>, se definió la relocalización de las familias asentadas sobre los márgenes de este arroyo al Complejo de viviendas Montecarlo, ubicado a aproximadamente 5 km. de los barrios de origen. Así, a partir del año 2010, comenzó un largo y complicado camino hasta la efectiva relocalización de estos barrios.

En primer lugar, en el año 2011, el municipio de Esteban Echeverría realizó un censo en la zona delimitada para la relocalización, cuyo resultado arrojó un total de 96 familias.

A partir de ello, se informó a los/as habitantes de los barrios sobre la relocalización que estaba prevista para un futuro inmediato. Esto no ocurrió debido a diversas demoras en la obra del Complejo Montecarlo, que llevó a reiteradas postergaciones, de las cuales las familias se fueron enterando a medida que se vencían los plazos estimados para la entrega de las viviendas y que la relocalización no se concretaba. En ese contexto, comenzó el abordaje por parte del Equipo Riachuelo.

En el año 2016, frente a una nueva promesa de finalización de las obras, el Equipo de Estudios de Condiciones de Vida en el Conurbano Bonaerense de la Universidad Nacional de Avellaneda (UNDAV), en coordinación con el Equipo Riachuelo, el Municipio de

<sup>8</sup> Ver el artículo "Tensiones en la construcción de la estrategia jurídico-comunitaria en la Causa Riachuelo" en esta revista.

<sup>9</sup> El Convenio Marco 2010 es el Acuerdo General para el cumplimiento del Plan de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios en riesgo ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo, Segunda y última etapa, firmado el 20 de diciembre de 2010 por todas las autoridades responsables de la ejecución de la causa "Mendoza" (Estado Nacional, la CABA, la Provincia de Buenos Aires, y los municipios involucrados) que prevé 17.771 soluciones habitacionales para familias que vivan en estos barrios en riesgo ambiental.

Esteban Echeverría y la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo (ACUMAR), realizó una actualización censal de la zona. En este caso se contó un total de 133 familias.

Sin embargo, la fecha fue incumplida una vez más y las obras en el Complejo Montecarlo permanecieron paralizadas hasta fines del año 2020. Durante octubre de 2021, frente a la reactivación y avance real de las obras, se trabajó nuevamente junto a la UNDAV en una actualización del censo, con el que se cerró el universo de familias a relocalizar.

Finalmente, las mudanzas se iniciaron en noviembre de 2022, en etapas que continúan a la actualidad, hasta concluir la relocalización prevista para 200 familias de San Ignacio y La Morita<sup>10</sup>.

De este brevísimo resumen sobre el derrotero de más de diez años que debieron atravesar las familias hasta que el proceso de relocalización se hizo realidad podemos comprender que la relación de los/as vecinos/as de los barrios con el municipio y el resto de los organismos intervinientes en el marco de la causa esté atravesada por el descreimiento en un proceso que en un principio se presentó como una solución y una mejora inminente en su calidad de vida y que, a partir de las sistemáticas postergaciones, terminó, incluso, sumando nuevos inconvenientes para las familias involucradas. De este modo, y en lo que importa para este artículo, nos interesa contextualizar que la intervención del Equipo, que un principio se pensaba como el abordaje de una relocalización en marcha, debió adaptarse a la realidad del proceso y repensar, junto al barrio, las intervenciones posibles durante los años

<sup>10</sup> Al cierre de este artículo, todavía hay seis familias que permanecen en San Ignacio y La Morita a la espera de su relocalización, debido a las reiteradas demoras ocurridas en las obras de adaptación que requieren las viviendas que les fueron adjudicadas en el Complejo Montecarlo.

de espera hasta la finalización y entrega de las viviendas, orientando las demandas a la adopción de medidas de contingencia según las necesidades de cada barrio.

#### b) Barrio Sarmiento

En cuanto a su historia, el barrio Sarmiento, surge promediando los 2000 como resultado de una ocupación informal de un territorio que hasta ese momento estaba ocioso. Si bien durante los primeros años la justicia local ordenó desalojos para desocupar parte del polígono, estos fueron resistidos por las familias sostenidas en una sólida organización comunitaria. Esta característica, de las más relevantes del barrio, es determinante para la estrategia de trabajo desarrollada desde el equipo.

Al día de hoy, este barrio se compone de 31 manzanas, en su totalidad carece de redes formales de servicios públicos, todas sus calles son de tierra, incluso las calles públicas internas y los accesos principales, con excepción de una cuadra en el interior del barrio que fue asfaltada por los/as vecinos/as a partir de la coordinación de las familias frentistas de ese sector. A pesar de esta postergación, se trata de un barrio donde la producción popular del hábitat ha sido sumamente prolífica, trazando desde su conformación un polígono con calles y manzanas definidas, viviendas que se consolidaron a lo largo del tiempo, veredas construidas por sus habitantes, lo mismo que las redes informales de agua y luz, colocación de luminarias públicas e incluso el mejorado de las calles.

Por otro lado, su ubicación resulta ser estratégica, especialmente por su conectividad, dada su cercanía a la Ruta 4 (Camino de Cintura), que comunica con gran parte del conurbano bonaerense oeste y sur y la autopista Tte. Gral. Pablo Ricchieri, que comunica hacia CABA. El acceso principal del barrio es por la calle T. Condie, que limita con los tres galpones de una gran empresa de logística

(EXO Logística PLEE) y del lado opuesto, al norte, el límite del barrio es la Av. de la Noria que linda con el río Matanza- Riachuelo, dejando una distancia entre el río y el barrio de más de 35 metros.

El Sarmiento es otro de los barrios de Esteban Echeverría que fue incorporado al Convenio Marco 2010 como barrio de demanda, afectado a un proceso de relocalización dentro de la causa Riachuelo, bajo la premisa principal (pero no la única) de una supuesta contaminación de suelo. De acuerdo a los planes municipales, la relocalización iba a abarcar a la totalidad de las familias que habitaban el polígono ocupado por el barrio, que iban a ser trasladadas al complejo de viviendas nuevas "Papa Francisco". Al igual que muchas otras obras de vivienda que deben ejecutarse en el marco de la causa, a la fecha ni siquiera ha comenzado su construcción. Una particularidad que tuvo este proceso fue que en el mismo macizo donde está el Sarmiento también se emplazó el barrio Patria Grande (ambos se encuentran adyacentes, separados únicamente por una calle). Sin embargo, este último no fue incorporado a la causa judicial y, por ende, no pesó sobre sí la idea de la relocalización, a pesar de que presenta las mismas características morfológicas urbanas que el Sarmiento.

A contramano de los planes municipales, los/as habitantes del barrio Sarmiento rechazaron la relocalización y solicitaron permanecer en su lugar, proponiendo su urbanización y exigiendo principalmente el acceso a los servicios públicos. Pasó una década desde que en el año 2011 se realizó el censo para determinar la cantidad total de familias que vivían en el barrio y que "*debían ser relocalizadas*" hasta que se logró poner en discusión ese plan y revertirlo. Finalmente, en marzo de 2022 el Juzgado Federal N°2 de Morón le ordenó a ACUMAR y al municipio la formulación del plan de reurbanización, que aún no fue presentado.

La decisión de la municipalidad de relocalizar el barrio no había sido justificada en estudios ambientales, sino que se basaba en tres motivos de riesgo ambiental por los cuales entendía que el barrio debía ser relocalizado: contaminación de suelo, cercanía a un gasoducto y el riesgo de inundabilidad del terreno donde se emplaza el barrio. Si bien estos argumentos fueron repetidos a lo largo del proceso, dentro y fuera del expediente judicial, carecían de documentación que los respalde. Asimismo, el proyecto de relocalización tampoco fue consultado con los/as habitantes, quienes simplemente fueron informados sobre la decisión.

En este escenario, la intervención resultó ser compleja, en tanto la política pública adoptada para dar cumplimiento a la manda judicial era la de la relocalización y no había antecedentes en el marco del expediente de que esto fuera cuestionado. Esto fue así hasta que, a partir del caso de Villa Inflamable<sup>11</sup> se incorporó un paradigma distinto, que puso en discusión la premisa que para la mejora de la calidad de vida la única vía era la relocalización, y dio lugar a la apertura de procesos de reurbanización.

El Equipo inició el abordaje de este territorio a fines del año 2014, a partir de que una de las referentas del Centro Comunitario Los Sin Techo se puso en contacto con la Defensoría en virtud de lo que las familias entendían como "la amenaza de la relocalización", que impregnaba su futuro de mucha incertidumbre ya que no se sabía cuándo podría ocurrir esto y si era posible confrontarlo. Asimismo, la información que tenían los/as vecinos/as sobre la causa judicial era muy escasa y desconocían casi por completo las características del proceso.

Fue así como nos constituimos en el barrio

<sup>11</sup> Ver artículo "Tensiones en la construcción de la estrategia jurídico-comunitaria en la Causa Riachuelo" en esta revista.

y a partir de este primer acercamiento pudimos comenzar a conocer con mayor profundidad la situación y generar los primeros acuerdos con esta comunidad, proponiéndonos, entre otras cosas, que articulemos el trabajo que se podría realizar como organismo de defensa pública con la Comisión Vecinal instituida en el barrio para ejercer su representación.

En este marco, el trabajo del Equipo se centró en propiciar la comprensión de la comunidad del proceso judicial en el que se encontraba inmerso el barrio. Mientras, se comenzó a construir la estrategia junto a los/as referentes para abordar el conflicto en torno a la medida de relocalización adoptada por el municipio.

#### IV. La especificidad del territorio aplicada

Los procesos que seleccionamos para analizar, si bien están ubicados en el mismo municipio, tienen características claramente diferenciadas entre sí y han derivado en intervenciones muy distintas, ajustadas a la realidad de cada barrio.

La definición de un plan de trabajo a partir del contacto con el territorio y el reconocimiento de su recorrido y características propias, no solo busca un abordaje respetuoso que tome al barrio como actor (y no como mero objeto de intervención), sino que influirá directamente en la eficacia del trabajo que finalmente se desarrolle, dado que nos permitirá definir de forma estratégica la vía y el momento oportuno para avanzar sobre cada una de las necesidades del barrio.

De este modo, la decisión de cómo y cuándo abordar una problemática concreta, será tomada a partir de lo relevado en el abordaje territorial, en combinación con un análisis del contexto político e institucional y en acuerdo con la comunidad involucrada respecto de la priorización que esta realice sobre sus propias problemáticas. Estas variables resultan esenciales a la hora de evaluar qué camino resulta

más conveniente para conseguir el resultado deseado. No obstante, la priorización de las problemáticas que hagamos y la vía que seleccionemos para intentar la solución pretendida, necesariamente va a ir modificándose. Esta variación es el mejor indicador de que, lejos de limitarnos a cumplir con reclamar compulsivamente en sede judicial, estamos guiándonos por las particularidades mencionadas, realizando el esfuerzo de repensar en cada caso el camino que ofrece mayores posibilidades de alcanzar la solución perseguida.

Así, adentrándonos en el análisis de los ejes de la especificidad del territorio que más relevancia han tenido en los casos seleccionados, nos interesa introducir, primero, el eje de las *lógicas de los gobiernos municipales*. Por el rol particular que los municipios tienen en la causa, este eje nos servirá para comprender mejor algunas cuestiones a las que haremos referencia a continuación.

Si bien este eje se basa principalmente en la impronta de cada municipio, su forma de conducción y de construcción de política pública, y su vinculación con los/as vecinos/as y con los procesos judiciales -todo lo cual determinará el modo en que los y las operadoras jurídicas nos relacionamos con la gestión municipal-, aquí nos interesa resaltar el rol de los municipios, quienes pese a no ser condenados son los entes ejecutores de la manda. Es decir, son los encargados de realizar casi la totalidad de las obras desplegadas en el marco de la ejecución de la sentencia, definiendo, por ejemplo, si lo hace a través de empresas o cooperativas, elaborando proyectos, etc.

Los propios municipios son, también, los que definieron qué barrios fueron incluidos en el Convenio Marco 2010, a partir del cual -como dijimos anteriormente- se determinaron las 17.771 soluciones habitacionales necesarias para cumplir con la orden de mejorar la calidad de vida de los/as habitantes de la cuenca.

Esto cobra gran relevancia en el caso del

barrio Sarmiento, donde el discurso sostenido por el municipio era que existía una obligación de relocalización ordenada por un juez. De esta manera se omitió el hecho de que la decisión de afectar un determinado barrio a este proceso, incorporándolo al convenio referido, fue potestad de cada municipio, bajo los parámetros de la liberación de la sirga -tanto del río Matanza Riachuelo como de los arroyos que forman parte de la cuenca-, o bien por situaciones de riesgo ambiental (criterio utilizado en el caso del Sarmiento).

A pesar de lo que Subirats (2016) sostenía acerca de estas instituciones, a las que adjudicaba un beneficio respecto a la localidad de su trabajo diciendo que “la proximidad emerge como un espacio desde el que pueden ofrecerse respuestas adecuadas a la diversidad y a los nuevos retos emergentes”, nosotros verificamos en estos años de trabajo que las decisiones más bien responden a la necesidad de un entramado político más complejo, los que nos aleja de tener una lectura simplista de la cercanía con el vecino como única variable en las decisiones. De todos modos, sí acordamos con este autor que la posibilidad de la proximidad (que tal vez en esta causa disponga de mayor cantidad de variables para poder practicarla) coopera con la construcción de objetivos que se adaptan a las necesidades reales de los/as vecinos/as.

El segundo eje que nos interesa desarrollar con profundidad es la *organización comunitaria*. Su presencia o no en un territorio es una variable sumamente importante que determina en gran medida la lógica de intervención que el operador jurídico podrá desplegar en un barrio en particular. Una organización fuerte, representativa de los intereses del barrio, posibilita la construcción conjunta de la estrategia jurídica de una forma dinámica, en diálogo permanente con referentes, cuyas acciones son reconocidas y legitimadas por los/as vecinos/as. Según Holston (2009, 51) “los

líderes barriales (...) constituyen un recurso colectivo que los residentes construyen para poder utilizar, individual y colectivamente, cuando sea necesario”. No se trata de una estrategia construida por la suma de voluntades individuales, sino que se basa en la participación activa del barrio en la construcción de su propio destino y que tiene capacidad para cuestionar definiciones impuestas desde arriba hacia abajo.

En este sentido, la arraigada trayectoria de participación y organización comunitaria presente en el barrio Sarmiento, que opera fuertemente en la búsqueda y gestión de soluciones a los problemas y conflictos que se suscitan, resultó central en el proceso de inserción y posterior desarrollo del trabajo jurídico comunitario del Equipo. Por un lado, hay gran cantidad de organizaciones sociales y políticas (centros comunitarios, comedores, merenderos) que trabajan por el bienestar del barrio y sus familias, pero además está la Comisión Vecinal, integrada por presidente, vicepresidente, secretario y tesorero (elegidos/as con el acuerdo de los/as habitantes del barrio en general- independientemente de la manzana en que vivan); y delegados/as de manzana (elegidas/os por las familias que residen en esa manzana).

Si bien el trabajo del Equipo principalmente se articula con la Comisión Vecinal -con quien se mantiene un diálogo permanente-, dada la densidad del entramado social presente en este territorio se incorpora a esta dinámica a las organizaciones barriales. Se realizan reuniones con la presencia tanto de la Comisión Vecinal como con representantes de las otras organizaciones, en virtud del rol que tienen en la construcción de un hábitat digno y en los asuntos públicos del barrio, como así también para la circulación de la información importante que los/as vecinos/as deben conocer en relación al estado del proceso.

En el marco de la causa Riachuelo, el barrio Sarmiento tiene la particularidad de que la pretensión de la comunidad distaba mucho del plan de relocalización formulado por el municipio -y que era la lógica imperante en la causa-. La densidad organizativa de este territorio fue un pilar fundamental en la búsqueda de que la opinión de las familias sea tenida en cuenta y oída en el marco del expediente judicial, pero también por fuera del mismo.

En función de esto, y dado que el rechazo a la relocalización era común a todo el barrio, desde el Equipo se gestionó un pedido de patrocinio colectivo realizado por la comunidad a través de la Comisión Vecinal. Para ello, en el barrio se juntaron más de 600 firmas de familias que acompañaron la solicitud de la asistencia jurídica integral para que su opinión fuera considerada en el marco del expediente judicial y en las medidas adoptadas. Fue así que, iniciando este proceso, en agosto del 2015 y con el patrocinio del Equipo<sup>12</sup>, los/as vecinos/as realizaron la primera presentación judicial en la cual se puso en conocimiento del juzgado delegado la opinión de los/as habitantes del barrio y la falta de estudios que justificaban la relocalización. En el marco de este patrocinio, la vinculación del Equipo con los/as vecinos/as estableció un diálogo permanente a partir de la Comisión Vecinal, a partir del cual pasaron a considerar a la Defensoría como su “abogado de confianza” que puede brindarles asistencia técnica y colaborar en la comprensión del proceso judicial. Al mismo tiempo, vecinas y vecinos se consideran artífices de la estrategia desplegada, ya que se construyó de manera conjunta.

En el caso de San Ignacio y La Morita, a diferencia del Sarmiento, no existía una organización comunitaria capaz de representar los intereses de los barrios en el marco de la causa. Por esta razón, luego de que desde el Equi-

po intentáramos fomentarla sin éxito, hemos recurrido a otras herramientas en busca de un canal de comunicación con ambos barrios, como la creación de un grupo de WhatsApp integrado por representantes del Equipo y gran parte de los/as vecinos/as de San Ignacio y La Morita. Para lograr esto, fue esencial la colaboración de vecinas que se constituyeron como referentas espontáneas y que, por su participación y contacto con el resto de los/as vecinos/as, facilitaron y facilitan la difusión de información desde y hacia el barrio.

Esto nos parece un dato clave en el análisis de este eje, dado que frente a la ausencia de una organización comunitaria fuerte y representativa, es importante, como operadores territoriales, poder identificar estos referentes espontáneos que suelen estar presentes, en mayor o menor medida, en cada barrio. Los/as responsables de comedores o merenderos o las y los representantes de organizaciones sociales también resultan actores sumamente valiosos que nos permiten obtener un panorama más general del barrio y tomar contacto, a través de ellos/as, con más vecinos/as.

Otra variable importante en el análisis de la especificidad del territorio y que también tienen mucha incidencia en el trabajo desarrollado por la defensa pública se refiere a *las prácticas y experiencias de participación presentes en la comunidad abordada*. Considerando la relevancia de estos procesos es sumamente importante que los/as vecinos/as que se vean afectados tengan información clara y suficiente y puedan opinar sobre aquello que en definitiva será un cambio sustantivo en su propia vida y la de su familia.

Según Haiman El Troudi (2005, 8), “la participación no es un concepto único, estable y referido sólo a lo político. Es una dinámica mediante la cual los ciudadanos/as se involucran en forma consciente y voluntaria en todos los procesos que les afectan directa o indirectamente”. En el marco de la cau-

12 Res. DGN N° 1277/15.

sa Riachuelo se ha establecido una instancia participativa en la que se involucra a la comunidad por medio de las llamadas “mesas de trabajo”<sup>13</sup>. Estas reuniones deben realizarse cada dos meses y, en provincia de Buenos Aires, se hacen presentes las/os vecinas/os, los organismos ejecutivos con responsabilidad de cumplimiento de la sentencia (ACUMAR y municipios, principalmente) y el Equipo.

Sin embargo, la sola existencia de estos espacios no garantiza que el principio de participación se cumpla cabalmente. En aquellas comunidades con mayor grado de organización y experiencia en estas prácticas es posible desarrollar acciones para intentar que estas instancias sean un espacio deliberativo y no meramente informativo. Para ello, las/os vecinas/os junto a las/os operadores jurídicos organizan cuidadosamente la convocatoria y el desarrollo de las mesas: garantizan la presencia de las/os vecinas/os, definen temas prioritarios, solicitan con anterioridad la presencia de algún organismo cuya presencia resulta pertinente por la temática a desarrollar en dicha oportunidad, preparan documentación de algún tema que quieren abordar, etc.

En el barrio Sarmiento, para el desarrollo de la *estrategia jurídica* fue fundamental el rol de la comunidad organizada en estas instancias. En la primera etapa, cuando todavía estaba latente la “amenaza de la relocalización”, las reuniones se realizaban en la calle y la participación del barrio era muy masiva con el objetivo de mostrar una posición de consenso y firme en rechazo de la relocalización. Para ello, previamente se acordaba distribuir la toma de la palabra entre integrantes de la comisión vecinal y delegados/as para que se

expusiera, en primer lugar, el rechazo a la medida y se solicitara la realización de estudios ambientales; y, seguidamente, los reclamos concretos del barrio (acceso a agua de red, falta de recolección de residuos, mejorado de las calles, etc.) con el objetivo de que estas demandas colectivas quedaran debidamente registradas en el acta de la reunión y no se diluyeran, pese a la masividad del encuentro, en la superposición de pedidos individuales inconexos y desarticulados.

En la experiencia del barrio Sarmiento es posible identificar cómo la organización comunitaria y su experiencia de participación fueron nodales en la construcción de la estrategia que logró como resultado revertir la medida de relocalización, transformándola en un plan de reurbanización. Holston (2009) explica que las desigualdades contenidas en la segregación espacial producen indefectiblemente demandas respecto a la vivienda, la propiedad y la infraestructura. Para que estas demandas se motoricen se requiere la participación activa de los/as habitantes, para lo cual deben necesariamente reconocerse como sujetos de derecho, construcción que intentamos acompañar desde el Equipo con cada población abordada.

En el caso de los barrios San Ignacio y La Morita, en cambio, nunca se han logrado instancias de participación efectivas. Tal como se mencionó anteriormente, la sola existencia de espacios como las mesas de trabajo no garantiza una participación real. Así, en el caso de estos barrios, las mesas celebradas han sido, en el mejor de los casos, meras reuniones informativas, dado que muchas veces la falta de una organización comunitaria representativa genera que esos espacios sean utilizados para plantear cuestiones particulares de los/as vecinos/as que asisten, en lugar de proponer el tratamiento reclamos comunitarios.

Las instancias de participación se ven aún más desvirtuadas si a la falta de organización

13 Las mesas de trabajo son espacios de información, deliberación y consensos que tienen como fin garantizar la participación social en los procesos de relocalización y reurbanización dentro de la causa Riachuelo, habiendo sido su realización ordenada en el expediente judicial.



comunitaria se le suman actores municipales cuyas lógicas de intervención desconocen las identidades propias de cada barrio, como en el caso de San Ignacio y La Morita, donde se insistió en realizar mesas de trabajo únicas para ambos, dificultando, todavía más, la posibilidad de aprovechar estos espacios para el tratamiento de problemáticas propias de cada uno. Esto lo hemos visto a lo largo del proceso, donde frente a una relocalización con diez años de demora hemos tenido que elaborar una agenda de medidas de contingencia capaz de abordar aquellas problemáticas urgentes que debían atenderse hasta tanto se concretara la relocalización.

En este sentido, en La Morita una de las cuestiones trabajadas fue la falta de acceso a agua potable. Sin embargo, pese a ser un tema esencial, el reclamo no surgió en ninguna de las mesas de trabajo convocadas por el municipio en conjunto con San Ignacio, dado que allí se limitaban a actualizar la información respecto de la relocalización por ser el tema en común de ambos barrios. Así, el relevamiento de la problemática del agua surgió del abordaje realizado por el Equipo, desde donde hemos instado la realización de reuniones específicas para tratar este tema y evaluar, junto al barrio, las opciones posibles hasta alcanzar, en sede judicial, una solución provisoria consistente en la instalación de tanques comunitarios en puntos estratégicos del barrio.

Una vez más, las diferencias entre los casos seleccionados nos permiten comprobar que, si bien hay un escenario que se constituye como deseado -el de una comunidad con experiencia en organización y participación-, el hecho de que esto no ocurra no implica que las decisiones deban tomarse de forma independiente a ella, sino, por el contrario, que tendremos que redoblar esfuerzos para generar espacios y modos en los que los/as vecinos/as puedan expresarse e incidir en el rumbo a tomar.

*La trayectoria en uso de herramientas institucionales* de las comunidades, es decir su experiencia en la vinculación con las múltiples agencias del Estado, es distinta en cada territorio y esto influye en su conocimiento y familiaridad con los diversos organismos y mecanismos institucionales para viabilizar sus demandas. En los casos de análisis, esta variable fue muy distinta: en San Ignacio y en La Morita la gran mayoría de las familias tenía poca experiencia de vinculación y en general estaba orientada a la gestión de asistencia ante la autoridad local. Por ello, en estos territorios la interacción de múltiples organismos en el marco de la Causa Riachuelo (municipio, ACUMAR, Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, Defensoría, Juzgado) muchas veces conllevaba confusiones respecto del rol y las competencias de cada quien, impactando negativamente en la canalización de las demandas. Esta característica se tuvo en cuenta en el abordaje territorial realizado, procurando, por ejemplo, mecanismos para que las familias identifiquen al organismo con el que se vincularon -o debían comunicarse-, el rol desarrollado y canales claros para contactar al Equipo.

A diferencia de San Ignacio y La Morita, la comunidad del barrio Sarmiento, desde su origen comenzó a vincularse con diferentes agencias estatales, por ejemplo, con la entonces Comisión Nacional de Tierras para el Hábitat Social "Padre Mugica", con la cual se vinculó al constituirse como barrio, acumulando en su historial una gran capacidad de gestión. Esta experiencia se puso en juego en la estrategia desarrollada en el marco de la causa Riachuelo y fue muy importante para la construcción del consenso necesario, entre los organismos intervinientes, sobre la importancia de realizar el estudio de caracterización de suelo ante la ausencia de información que justifique la medida de relocalización. Finalmente, este consenso tomó forma en el marco del expediente judicial, donde se

plasmó el acuerdo en el que ACUMAR asumió la responsabilidad de hacerlo y cuyo resultado, informado en 2020, fue vital para el cambio de plan hacia la reurbanización.

Tal como describimos anteriormente el barrio Sarmiento se despliega entre el Río Matanza Riachuelo<sup>14</sup> y una empresa logística, en un sentido, y Ruta N°4 y el Barrio Patria Grande en el otro. Presenta un espacio físico concentrado, con una traza ordenada, que facilita la interacción y la disposición de espacios de sociabilidad para la misma. Por otro lado, en San Ignacio y en La Morita, el área que se recorta para la actuación de esta causa es longitudinal y se dispone en los márgenes del Arroyo Ortega. Responden a una trama urbana formal, sin poseer una gran extensión, contenidos entre Avenida Fair y Edison.

Las diferencias morfológicas entre estos barrios nos llevan a hablar del concepto de *espacialidad*, estudiado aquí por constituir un eje de conformación de la sociedad. Por más abstracto que resulte en nuestra función jurídica comunitaria, nos es preciso resaltarlo porque parece fundamental su incorporación a fin de lograr comprender las especificidades de las comunidades con las que trabajamos. Se establece que la espacialidad, o el espacio socialmente producido, se realiza a partir de la apropiación del espacio físico y la incorporación del espacio mental de la cognición y la representación. Pero tanto espacio como vida social tienen una relación dialéctica: “la vida social es al mismo tiempo espacio-formadora y espacio-contingente” (Soja 1985, 7).

Sobre esta temática no nos interesa centrarnos en el aspecto del espacio físico como “influyente” para la producción social del es-

pacio. No por miedo a caer en determinismos de diseño que ya discutió hábilmente Harvey (2000), entre otros, sino para centrarnos en otro tipo de reflexiones. De todos modos, sí merece la pena ser señalado que los modos de intervención del territorio por parte de los/as vecinos/as en el momento de la ocupación, que fueron condicionados por múltiples factores (entre ellos el espacio físico), resultaron determinantes para construir tanto su subjetividad como su sentimiento de arraigo y representación del territorio, y por lo tanto modificó directamente su modo de participación y organización barrial en esta causa.

Dematteis (2006, 56) nos ayuda a explicar esto con un parafraseo a Deleuze y Guattari:

(...) nada se piensa, se hace, ni se cambia si no es a través de la materialidad de los lugares y de sus propiedades, porque es a través de estas –de las cosas ligadas al suelo– que pasan necesariamente (aunque no en modo determinista) todas las relaciones sociales y sus representaciones conceptuales (Deleuze y Guattari 1991).

La relación subjetiva de los/as vecinos/as de estos barrios con su territorio, su sentido de arraigo y apropiación es un estudio aparte en el que no entraremos en este artículo, pero sí nos interesa reflexionar sobre algunas relaciones que lo anterior revela. A partir de la intervención del Equipo en estos barrios, conocemos que el fallo judicial tuvo para ellos/as distintas repercusiones que se reflejan en la espacialidad.

En el caso del barrio Sarmiento, antes de conocer lo que conllevaba la inclusión del barrio en el Convenio Marco 2010, los y las vecinas defendían su barrio de los reiterados intentos de desalojo. De este modo, ya se conformaban como una comunidad barrial organizada y en perpetua resistencia, sólida y concentrada.

14 Algunas de las acciones desarrolladas por la Comisión Vecinal fueron la presentación de notas, participación como expositores en las audiencias públicas realizadas por ACUMAR, gestión de visitas de múltiples actores de diferentes organismos al territorio, incluida la presidente de ACUMAR de ese entonces, entre otras.

De los barrios San Ignacio y La Morita fueron incluidos para la causa únicamente las viviendas localizadas en los 35 y/o 15 metros del arroyo (dependiendo de la voluntad de las familias, según se describe anteriormente). Al verse afectada a la causa solo una porción de cada barrio podría inferirse que esto repercutió en la respuesta del barrio frente a la propuesta del municipio de Esteban Echeverría.

Por último, quisiéramos mencionar otras singularidades dentro de los procesos atravesados en el marco de la causa que fueron útiles para pensar la especificidad de estos territorios. El proceso de relocalización en los casos de San Ignacio y La Morita fue propuesto por el municipio, únicamente para el área denominada 'camino de sirga', con lo cual no había mucho margen de discusión sobre la medida, dado que la parte afectada se encuentra al margen del Arroyo Ortega, dentro de la cuenca Matanza Riachuelo y, en ese sentido, su liberación se encuentra ordenada por ley y por la sentencia. A la vez, su liberación tiene una incidencia directa en la calidad de vida de la población, no solo la alcanzada por la relocalización -por las condiciones de inhabilitación de los márgenes de cualquier curso de agua-, sino también para quienes permanecen en el barrio, dado que el despeje de la zona de ribera permite la construcción de calles o caminos y el acceso a servicios formales, por lo cual en este caso en concreto resultaba una medida necesaria y proporcionada para las necesidades de ambos barrios.

En general había una gran conformidad por parte de las familias respecto de la relocalización, dado que se trataba en su mayoría de viviendas sumamente precarias, muchas de ellas ubicadas prácticamente sobre el arroyo. Sin embargo, y como es esperable, el nivel de aceptación disminuía en aquellas familias que contaban con viviendas más consolidadas, así como también, a partir del transcurso del tiempo y las reiteradas demoras que provocaron una gran desconfianza de parte de la población.

Por otra parte, el municipio de Esteban Echeverría identificó, en primera instancia, el polígono a relocalizar de estos barrios, a partir de lo regulado por el Código Civil (el cual como hemos visto, fue modificado en 2015, reduciendo el área considerada camino de sirga de 35 a 15 metros. Aun así, en las actualizaciones censales realizadas en el 2016 y 2021 por la UNDAV, el criterio se mantuvo incluyendo las viviendas localizadas en los 35 metros. Previo a la relocalización al Complejo Montecarlo, el Municipio introdujo la variable de los 15 metros para definir qué familias debían ser mudadas, justificando esta decisión con la modificación a la normativa del 2015.

Frente a esto, y basándonos siempre en el propósito de mejorar la calidad de vida de los/as habitantes de la Cuenca, luego de comprobar que la relocalización era efectivamente la medida que mejor se ajustaba a la realidad de la mayor parte de la población afectada, desde el Equipo hemos defendido la postura de respetar la voluntad de aquellas familias que quedaron por fuera de los 15 metros, pero dentro de los 35 sobre los que originalmente se planificara la relocalización. Esto, basándonos en el hecho de que durante años a estas familias se les había informado que serían reubicadas a una vivienda nueva en el Complejo Montecarlo, prohibiéndoles, a su vez, la posibilidad de modificar o ampliar su vivienda de origen. Esta propuesta evitó, también, avanzar con la relocalización de viviendas que, a partir de la modificación legal, no tenían la obligación de liberar la zona en cuestión, permitiendo respetar su voluntad de permanecer en el barrio de origen.

A diferencia de San Ignacio y La Morita, en el caso del barrio Sarmiento -si bien inicialmente, en 2013, en el expediente judicial el municipio informó que el barrio estaba "erigido sobre el margen de la rectificación del Río Matanza"- lo cierto es que el polígono que abarca este barrio no está ubicado so-

bre el camino de sirga. Por esto, el criterio de liberación o despeje de la sirga no resultaba procedente para justificar la relocalización. Posteriormente, el criterio esgrimido por el municipio cambió, y para justificar el plan adoptado se basó en el riesgo ambiental y su impacto en los/as habitantes del barrio.

Sin embargo, las familias -que exigían la reurbanización del barrio- solicitaban la realización de estudios ambientales del suelo, dado que cuando el municipio les comunicó el proyecto de relocalización se justificaba con la contaminación del suelo, el peligro de un gasoducto y el riesgo de inundabilidad, pero no lo acompañó con documentación que evidenciara niveles de toxicidad de la potencial contaminación ni documentación que respaldara la existencia del gasoducto. Consideraban, por otra parte, que el riesgo de inundabilidad no podía contemplarse como un criterio para la relocalización ya que, si bien es una problemática que en ciertas condiciones climáticas perjudica a un sector del barrio, es una situación que afecta de igual manera a barrios aledaños (Patria Grande, Gaucho, Gauchito, etc.) a los cuales no se tenía intenciones de relocalizar y a muchas zonas de la localidad de 9 de Abril.

En virtud de la demanda realizada por las familias y de que efectivamente no se habían realizado estudios ambientales sobre el barrio, desde el Equipo en conjunto con la comunidad se desplegaron diferentes estrategias judiciales y extrajudiciales hasta lograr que ACUMAR en el año 2019, a través de una licitación pública, realice un Estudio de Caracterización de Suelo cuyo resultado arrojó que “la calidad de los suelos investigados, es compatible con el uso habitacional existente en el sitio<sup>15</sup>. La presentación de este resulta-

do y la posterior resolución judicial dictada en abril de 2022, que ordena la formulación de un plan de reurbanización para el barrio, propició el comienzo de una nueva etapa en este proceso centrada en la exigencia de la reurbanización.

En este caso, es posible observar cómo inicialmente la medida adoptada por el municipio en el marco de la ejecución de la sentencia no resultaba ser la más adecuada ya que era rechazada por las familias y no se ajustaba a las características y posibilidades del territorio. Sin embargo, luego de que esta situación fuera expuesta para su reconsideración ante los diferentes actores que intervienen y que en el marco de la causa judicial se introdujera un nuevo paradigma que contempla la mejora de la calidad de vida de los/as habitantes a través de las reurbanizaciones, la causa judicial que era considerada como un peso para el barrio se convirtió en la posibilidad de hacer exigible algo que antes no lo era.

## V. Conclusiones

Tal como pudimos exponer a lo largo de nuestro artículo, el solo denominador común de pertenecer a villas o asentamientos ubicados en la Cuenca Matanza Riachuelo no resulta suficiente para poder proponer una única solución que satisfaga por igual a cada comunidad. En efecto, toda manda judicial dictada respecto de un territorio situado deberá ser contrastada, al momento de su ejecución, en el territorio en sí.

Por supuesto que la situación ideal sería que la sentencia misma contemple la especificidad del territorio donde pretende ser aplicada, para lo cual será esencial poder desarrollar cada una de las variables que la integran como guía vital del proceso. Esto será siempre más fácil, y casi estará garantizado,

15 Caracterización de suelos en el Barrio Sarmiento, Esteban Echeverría. Informe realizado por Consultora Demision S.A. a pedido de ACUMAR. Concurso Públi-

co N° 318-0002-CPU18.

cuando la población destinataria sea, a su vez, la demandante o se constituya como parte, así como también cuando los accionantes (sean organizaciones no gubernamentales, organismos especializados, etc.) realicen su labor con la diligencia necesaria para garantizar que la información sobre la realidad específica del territorio sea plasmada durante el proceso y que la pretensión se base directamente en ello.

Sin embargo, si bien la ausencia de la inclusión de las particularidades del territorio afectado durante el proceso probablemente determine el dictado de una sentencia alejada de sus necesidades, su presencia tampoco será suficiente para garantizar lo contrario. Otros motivos por los cuales una manda judicial no contempla adecuadamente las necesidades de la comunidad destinataria, pese a considerarse favorable para ella, puede ser el hecho de que los elementos expuestos no sean bien interpretados por los magistrados o que, como en el caso de la Causa Riachuelo, su magnitud y cantidad de población y territorios involucrados imposibilite la adopción de medidas concretas uniformes, así como también el dinamismo de la realidad que, combinado con la duración de los procesos, podrá generar que lo que en un principio resultaba una solución adecuada, al momento de su ejecución ya no lo sea.

Así, tal como intentamos desarrollar en este artículo, el dictado de una sentencia como la de la Corte en 2008, que no incorpora las especificidades de los territorios que afecta, lejos de constituir un hecho negativo, deja margen para que esa especificidad sea construida al momento de la ejecución, lo cual será posible siempre que se cuente con las herramientas para llevar adelante el abordaje territorial imprescindible para ello.

A través de este artículo, también dejamos registro que, dentro de nuestro trabajo jurídico comunitario, pretendemos desplegar herramientas sólidas de comprensión y aná-

lisis, interpretando las diversidades entre e intra-barrios. Pero, aunque sólidas, estas herramientas nunca deberán ser rígidas. Como ya mencionamos, la especificidad de los territorios es sumamente dinámica, así como también lo son las decisiones institucionales que intervienen en la ejecución de la manda judicial. Es así que no podríamos realizar nuestro trabajo de manera eficiente, sin cuestionar los caminos por los que nosotras/os mismas/os decidamos atravesar los desafíos que se producen constantemente.

En vista de lo dicho, proponemos evitar clasificar estos procesos simplemente como éxitos o fracasos, dado que reducir el análisis de un trabajo tan complejo a estas categorías nos impediría incluir en él los efectos que inevitablemente se generan, más allá del cumplimiento o no de las medidas ordenadas en sede judicial. La ejecución de una sentencia estructural pone en marcha mecanismos que exceden lo planteado por ella. De lo analizado en este trabajo podemos señalar: el despliegue de políticas públicas -entre las que se encuentra la creación misma de este Equipo-, la participación social -ya sea para resistir a la medida ordenada, para exigir su cumplimiento o para exigir nuevas medidas que se desprenden de las originarias-, niveles y modos de intervención municipal, involucramiento de empresas prestatarias de servicios, entre otros.

Así, a quince años de la sentencia que dio lugar a este complejo entramado de procesos sociales y políticos, resulta frecuente caer en la desilusión por el bajo grado de avance en las medidas dictadas en ella, sin embargo, es importante no perder de vista todo lo que se ha logrado en la defensa de los intereses de los barrios populares.

## Bibliografía

- Cravino, Cristina y Carla Fainstein. 2017. "Disputas por el acceso al ambiente sano y a la vivienda en la ribera del Riachuelo: derechos de los vecinos, acción de la justicia y políticas urbanas". En: *Detrás de los conflictos. Estudios sobre desigualdad urbana en la Región Metropolitana de Buenos Aires*, coordinado por C. Cravino. 53-113. Los Polvorines: Ediciones UNGS.
- Dematteis, Giuseppe. 2006. "En la encrucijada de la territorialidad urbana". *Revista Bitácora Urbano Territorial*, Vol.10 (Nº1): 53-63.
- Di Méo, Guy. 2000. *Géographie sociale et territoires*. París: Nathan.
- Equipo de Trabajo de la causa "Riachuelo" DGN y el Equipo Interdisciplinario de la SGPI DGN. 2021. "El trabajo jurídico comunitario en la Defensa Pública: reflexiones a partir de la causa 'Mendoza'". *Revista Institucional del Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires* Nº24: 188-201.
- Harvey, David. 2000. "Mundos urbanos posibles". En: *Lo urbano. En 20 autores contemporáneos*, editado por A. Martín Ramos, 177-198. España: Universidad Politécnica de Cataluña.
- Hoerner, Jean-Michel. 1996. *Géopolitique des territoires*. Perpignan: Presses Universitaires de Perpignan.
- Holston, James. 2009. "La ciudadanía insurgente en una era de periferias urbanas globales. Un estudio sobre la innovación democrática, la violencia y la justicia en Brasil", traducido por Mariana Alcañiz. En *Movilizaciones sociales: ¿nuevas ciudadanías? Reclamos, derechos, Estado en Argentina, Bolivia y Brasil*, coordinado por G. Della Matta, 45-62. Buenos Aires: Biblos.
- Lefebvre, Henri. 2013. *La producción del espacio*. Madrid: Capitan Swing Libros.
- Raffestin, Claude. 1980. *Pour une géographie du pouvoir*. Paris: Librairies Techniques (LITEC).
- Scheibling, Jaques. 1994. *Qu'est-ce que la Géographie?* París: Hachette.
- Soja, Eduard W. 1985. "La espacialidad de la vida social: hacia una reteorización transformativa". En *Social Relations and Spatial Structures*, editado por D. Gregory y J. Urry. Londres: Macmillan.
- Subirats, Joan. 2016. *El poder de lo próximo. Las virtudes del municipalismo*. Madrid: Catarata.
- Troudi, Haiman El; Marta Harnecker y Luis Bonilla Molina. 2005. *Herramientas para la participación*. Caracas: Fondo Nacional De Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Ulrich Oslender. 2002. "Espacio, lugar y movimientos sociales: hacia una 'espacialidad de resistencia'". *Scripta Nova* (Vol VI núm. 115): 105-132. Consultado: 05 de Julio de 2023. <https://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-115.htm>